

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

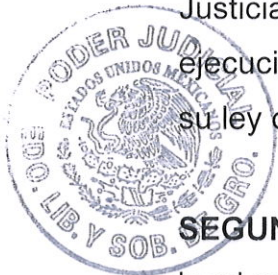
**ACUERDO GENERAL CONJUNTO DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO QUE REFORMA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS MÍNIMAS PARA LA REANUDACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD A PARTIR DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El artículo 92, numeral 1, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero* dispone que el Poder Judicial garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes, y que para el ejercicio de sus atribuciones se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 104, fracciones I y XII, de la Constitución local compete al Tribunal Superior de Justicia velar por la observancia de la propia Constitución y las leyes que de ella emanen, así como solicitar al Consejo de la Judicatura la expedición de los acuerdos generales para la debida regulación de su organización, funcionamiento, administración y competencias; atribución esta última que se refrenda en el artículo 16, fracción XXXIX, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero*.

**TERCERO.** El artículo 16, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad señala que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene entre sus atribuciones la de proveer lo conducente para la debida observancia de la ley en la administración de justicia, procurando que ésta sea pronta, completa, imparcial y gratuita, en todas las instancias del Poder Judicial.



SECRETARIA GENERAL DE  
ACUERDOS  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

**CUARTO.** Conforme con los artículos 93, 143, fracción III, y 160 de la Constitución Política del Estado de Guerrero la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

**QUINTO.** Los artículos 163; fracción V, de la Constitución local, y 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad otorgan al Consejo de la Judicatura la atribución de dictar los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional.

**SEXTO.** El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud declaró que el virus SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19, causada por dicho patógeno, debían calificarse como una pandemia, e hizo un llamado a los países para que adoptaran medidas urgentes para su atención.

**SÉPTIMO.** Ante esta situación, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal se adoptaron las medidas que se estimaron pertinentes para atender la contingencia, entre otras, mediante acuerdo del Secretario de Salud Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, pero que podrían continuar funcionando las actividades consideradas "esenciales", entre éstas, las de procuración e impartición de justicia. Asimismo, el propio Secretario de Salud emitió el diverso Acuerdo por el que se modifica el similar antes descrito, el cual fue publicado en el DOF el veintiuno de abril de dos mil veinte. En el artículo PRIMERO de dicho acuerdo se modificó el período de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

Igualmente, el mismo Secretario de Salud emitió el "ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades...", el cual fue publicado en el DOF el catorce de mayo de este año.

Conforme con el artículo SEGUNDO de dicho acuerdo, la reapertura de actividades tendrá que ser de manera gradual, ordenada y cauta, considerando tres etapas. La tercera inició el uno de junio de dos mil veinte, “conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas”. Este semáforo epidemiológico, mediante cuatro colores (rojo, naranja, amarillo y verde), que indican los niveles de alerta, establece las medidas de seguridad sanitaria que deben implementarse para la reanudación y el desarrollo de esas actividades.

**OCTAVO.** En ese contexto, el Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial adoptó las medidas preventivas pertinentes para la protección de sus trabajadoras y trabajadores, así como de las y los justiciables en general, entre estas medidas, el diecisiete de marzo de dos mil veinte emitió el *ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*; y, al efecto, se suspendieron diversas actividades durante el periodo del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del presente año; pero se mantuvo el servicio de impartición de justicia para la atención de asuntos urgentes en las materias penal, tanto para adultos como para adolescentes, y de ejecución penal.

Asimismo, mediante sucesivos acuerdos de seis, veinte y veintinueve de abril; quince y veinticinco de mayo, y diez y veintinueve de junio, todos de dos mil veinte, se reformó y adicionó, en su caso, el acuerdo general antes citado, con el objeto de prorrogar la suspensión de las actividades generales ordinarias, y, al propio tiempo, ampliar el catálogo de asuntos que, por su importancia o urgencia, debían seguir atendándose durante el tiempo que durara la contingencia. En este sentido, con base en el acuerdo de veintinueve de junio, el periodo de suspensión actividades ordinarias se extendió hasta el cinco de julio de este año.

**NOVENO.** El dos de julio de dos mil veinte, los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emitieron el *ACUERDO GENERAL CONJUNTO POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS*

*MÍNIMAS PARA LA REANUDACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD A PARTIR DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.* En dichas reglas se establecen los lineamientos básicos que deben observarse para la reanudación de las actividades, tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo, en el Poder Judicial de la entidad. Al respecto, con relación al trabajo jurisdiccional, se dijo que se trataba de reiniciar y avanzar gradualmente, con un periodo mínimo de preparación, en el que, sin atención al público, el personal pudiera dedicarse a atender los asuntos pendientes, y en el que, siendo días laborables, no correrían términos procesales. Asimismo, que eso implicaba la observancia de las medidas de sana distancia, reducción de la movilidad de las personas y las demás de higiene personal que han recomendado las autoridades sanitarias, y privilegiando, también, el trabajo a distancia y el aprovechamiento de las tecnologías. Todo ello, con el objetivo fundamental de minimizar los riesgos de dispersión y contagio del referido virus entre las y los justiciables y las personas servidoras públicas.

Con base en dicho acuerdo, el seis de julio del presente año se reanudaron las actividades generales ordinarias en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, en una primera fase, y el día tres de agosto de esta misma anualidad inicia la segunda fase.

**DÉCIMO.** Conforme al acuerdo a que se refiere el considerando inmediato anterior, la segunda fase comprende del tres de agosto de dos mil veinte y hasta que se alcance el color verde en el semáforo epidemiológico implementado por las autoridades federales de salud. Esta segunda fase conlleva, entre otros aspectos, la atención al público, con las medidas y limitaciones precisadas en el mismo, así como el reinicio del cómputo de los plazos o términos procesales en todas las materias de la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

La anterior determinación se tomó con base en la información de las autoridades sanitarias tanto federales como del estado, disponible hasta ese momento, y

teniendo en cuenta la tendencia a la baja de los indicadores previstos en el semáforo epidemiológico ya mencionado, que ubican a esta entidad federativa en el color naranja. Sin embargo, de acuerdo con la información disponible al día treinta de julio del presente año, la tendencia en los indicadores mencionados, si bien, en general, es a la baja, y que mantienen el semáforo en el referido color, no en todos los casos ha ocurrido lo mismo.

Así, en Guerrero, según cifras oficiales, el número mensual de personas contagiadas con el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), durante los últimos 3 meses, ha sido el siguiente:

Mayo: 1,611.

Junio: 3,512.

Julio: 5,248 (al día 30).

Lo anterior significa que durante julio de dos mil veinte, el número de personas contagiadas se incrementó en un 49.4%, respecto de lo registrado en junio del mismo año.

Las cifras de este indicador, desglosadas por semana, son las siguientes: en la primera semana de julio de dos mil veinte se reportaron 1,067 personas contagiadas con SARS-CoV-2; en la segunda semana, 1,398; en la tercera semana, 1,405; en la cuarta semana, 1,017, y en los últimos dos días (29 y 30 de julio) 361 personas contagiadas.

De tal manera que, en los últimos siete días, del veinticuatro al treinta de julio de este año, la autoridad sanitaria ha reportado 1,079 personas contagiadas con SARS-CoV-2 (COVID-19), un incremento de 11.3% respecto de la cifra dada a conocer el veintitrés de julio de dos mil veinte.

**DÉCIMO PRIMERO.** La situación anterior obliga a que estas instancias de gobierno tomen las medidas pertinentes a fin de que, sin interrumpir el inicio de la segunda fase de actividades, prevista en el acuerdo general que se reforma, y sin que se

afecte el servicio de impartición de justicia, se pueda incidir, de alguna manera, en la minimización de los riesgos de contagio, tanto de los justiciables como de las y los abogados y el personal del propio Poder Judicial.

Al respecto, como se dijo antes, y como se establece en el propio acuerdo que se reforma, la segunda fase de actividades durante este periodo de transición contempla la atención del público usuario, con ciertas reglas y limitaciones, lo que conlleva la interacción del personal judicial con las y los usuarios, con el consiguiente incremento del riesgo de contagio.

En otro sentido, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio tercero del multicitado acuerdo, “Los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura podrán, en todo momento, modificar las presentes reglas de acuerdo con la variación de las circunstancias que las motivan, así como resolver las cuestiones de carácter general no previstas en las mismas”.

Por ello, y teniendo en cuenta que el personal de los órganos jurisdiccionales atiende, en forma directa, a las partes y a las y los abogados, a la vez que interactúan también con testigos y peritos, se estima pertinente, por una parte, establecer que, en las materias civil, mercantil y familiar, los plazos o términos empiecen a correr el día diecisiete de agosto del presente año, y, por otra, reducir el trabajo presencial de las y los trabajadores de los órganos jurisdiccionales a un treinta por ciento máximo, durante el periodo comprendido del tres al dieciséis de agosto de dos mil veinte. Todo lo demás queda sin modificación alguna.

Con estas medidas específicas se pretende reducir, durante el periodo indicado, la concentración de personas en los espacios de las instalaciones judiciales y, al propio tiempo, como se dijo antes, reducir los riesgos de contagio del virus mencionado entre las personas usuarias y el personal del Poder Judicial.

Se trata, como se ha dicho siempre, de garantizar la protección del derecho humano a la salud, como prioridad, pero, al mismo tiempo, proteger el derecho fundamental de acceso a la justicia. Desde luego, esta medida apela, como siempre, a la

compresión y apoyo de la abogacía y de la sociedad en general. Su solidaridad resulta fundamental para el éxito de la misma.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En consecuencia, se reforma el punto de acuerdo SEXTO, numerales 4 y 17, primer párrafo, del *ACUERDO GENERAL CONJUNTO DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS MÍNIMAS PARA LA REANUDACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD A PARTIR DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE*, aprobado el dos de julio de dos mil veinte, a efecto de establecer, por una parte, que, en las materias civil, mercantil y familiar, los plazos o términos empezarán a correr el día diecisiete de agosto del presente año, y, por otra, reducir el trabajo presencial de las y los trabajadores de los órganos jurisdiccionales, a un treinta por ciento máximo, durante el periodo comprendido del tres al dieciséis de agosto de dos mil veinte.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

### **ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el punto de acuerdo SEXTO, numerales 4 y 17, primer párrafo, del *ACUERDO GENERAL CONJUNTO DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS MÍNIMAS PARA LA REANUDACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD A PARTIR DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE*, aprobado por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el dos de julio de dos mil veinte, para quedar como sigue:

**PRIMERO al QUINTO. ...**

**SEXTO. REGLAS DE TRABAJO EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE PAZ...**

1 al 3. ...

4. Esta fase iniciará el tres de agosto de dos mil veinte, y en esa fecha empezarán a correr plazos o términos procesales, **excepto en las materias civil, mercantil y familiar, en las cuales comenzarán a correr el día diecisiete de agosto del presente año.** Se habilitará la atención al público, con las medidas de control y de sanidad correspondientes.

5 al 16. ...

17. En cada órgano jurisdiccional se procurará que el trabajo presencial se realice, **del tres al dieciséis de agosto de dos mil veinte**, con un máximo del **treinta** por ciento del personal adscrito al mismo, a efecto de facilitar el cumplimiento de la medida de la sana distancia. **A partir del diecisiete de ese mes y año, y entre** tanto el semáforo epidemiológico permanezca en color naranja, **el número máximo de personal será hasta del cincuenta por ciento.** Cuando dicho semáforo alcance el color amarillo trabajará, presencialmente, un máximo del setenta y cinco por ciento del personal. Para ello, cada titular podrá rotar al personal, por día o por semana, según las necesidades y las particulares funciones que cada uno desempeñe.

...

18 al 20. ...

**SÉPTIMO al NOVENO. ...**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor el tres de agosto de dos mil veinte.



**Segundo.** Notifíquese este acuerdo a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, para los efectos correspondientes.

**Tercero.** Comuníquese este acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Fiscal General, a la Titular de la Secretaría de la Mujer y al Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del Estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, para los efectos a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial de la entidad.

El licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero,

#### CERTIFICA:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Acuerdo general conjunto de los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero que reforma el similar por el que se establecen reglas mínimas para la reanudación y desarrollo de actividades ordinarias en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial de la entidad a partir del seis de julio de dos mil veinte, aprobado por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria conjunta celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

